



REGLAMENTO PROGRAMA DE MAGÍSTER EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

TÍTULO I

De las Normas Generales

Artículo 1º El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud impartido por la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.

El Director del Programa, mediante resolución interna y previa consulta al Comité de Magíster, dará solución a los aspectos particulares no contemplados en este Reglamento.

TÍTULO II

De la Definición del Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud

Artículo 2º El Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud, impartido por la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es de postgrado orientado a la investigación en el área de las Ciencias de la Salud. El Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud es un programa presencial de formación, dirigido a licenciados de las carreras de Ciencias de la Salud o afines¹.

TÍTULO III

De la Dirección y Administración del Programa

Artículo 3º La Administración del Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud estará a cargo del Director del Programa y será asesorado por el Comité de Magíster el cual estará conformado por un representante de la Dirección de Investigación, un representante de la Dirección de Postgrado y un representante de la Dirección del Doctorado en Ciencias Médicas.

Artículo 4º El Director del Programa será designado por el Director de la Escuela de Medicina de entre los académicos del Programa. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Director de la Escuela de Medicina y su designación se formalizará mediante Resolución de Rectoría. Para proceder a la referida designación, el Director de la Escuela de Medicina se podrá asesorar por el Comité de Postgrado.

Artículo 5º Corresponderá al Director del Programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla al Director de la Unidad para su aprobación y velar por su cumplimiento;

¹ Por ejemplo, Medicina, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Puericultura, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Ingeniería Biomédica, Física Médica, entre otras.



- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y normas vigentes en materia de Magíster;
- d) Asignar las funciones de docencia, tutorías, guías de actividad de graduación y otras de cada académico del Programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los estudiantes del Programa;
- f) Designar el Comité de “Defensa de Tesis” de los estudiantes del Programa, y
- g) Proponer al Director(a) de la Escuela de Medicina, los miembros que constituirán el Comité de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud.

Artículo 6º El Director del Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud integrará el Comité de Magísteres de la Facultad de Medicina.

Artículo 7º Las funciones del Comité de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud son:

- a) Proponer al Comité de Postgrado las modificaciones curriculares y normativas del Programa de Magíster, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer los requisitos que deberán cumplir los Académicos para participar en el Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud de la Escuela de Medicina de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c) Seleccionar a los docentes que participarán en el Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud de la Escuela de Medicina, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad.
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los exámenes de admisión al Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud, si los hubiere;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes a estudiantes de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad, establecida por la Dirección Superior. A dicha Comisión, sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de Admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada estudiante los cursos de nivelación en caso de considerarse necesarios para su aceptación en el Programa;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios;
- h) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud;
- i) Supervisar los procesos de acreditación del Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud, y
- j) Asesorar al Decano, así como a al Director de las Escuela de Medicina, en todas aquellas materias relacionadas al Magíster que le sean encomendadas por dichas autoridades.



TÍTULO IV De los Académicos del Programa

Artículo 8º Los profesores del Programa tendrán al menos el grado académico de Magíster o deberán contar con competencias equivalentes lo que será determinado por el Comité de Magíster y el Director General de Estudios de Postgrado, Investigación, Centros y Programas de la Universidad y acreditados por su Facultad. Estas excepciones deberán ser registradas en la Vicerrectoría Académica.

La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad de invitados deberá considerar el cumplimiento del requisito de grado antes mencionado.

Artículo 9º La selección de los académicos del Programa será responsabilidad del Comité de Magíster.

Artículo 10º Los profesores-guía de Tesis serán seleccionados entre los académicos del Programa que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con las competencias y experiencia académicas pertinentes en el tema del Proyecto Final del estudiante a guiar;
- b) Ser seleccionado y ratificado por el Comité de Magíster para asumir el rol. La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad Profesor-guía deberá considerar el cumplimiento del requisito para desempeñarse como académico del programa y ser aprobada por el Comité de Magíster.

TÍTULO V De la Admisión al Programa

Artículo 11º El proceso de admisión al Programa estará cargo del Comité de Magíster y cumple con las disposiciones del Reglamento de Magíster de la Universidad.

Artículo 12º La admisión al Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un Título profesional universitario equivalente, en el área de la salud o afines², obtenido en una universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente;
- b) Aprobar el proceso de selección.

Artículo 13º Para postular al Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud, se debe presentar los siguientes antecedentes en los plazos estipulados para cada proceso de admisión:

² Por ejemplo, Medicina, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Puericultura, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Ingeniería Biomédica, Física Médica entre otras.



- a) Certificados de grados académicos y títulos correspondientes. Los postulantes extranjeros deberán presentar documentos legalizados en el país de origen para su posterior legalización y traducción, si corresponde, en los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación de Chile;
- b) Concentración de notas de estudios de pregrado, títulos y grados previos;
- c) Currículo Vitae según formato definido por el Comité de Magíster;
- d) Cuestionario Complementario
- e) Carta de postulación indicando su motivación, áreas de interés y proyección;
- f) Dos (2) cartas de recomendación de personas del ámbito laboral, profesional o académico;

Además, se deberá participar en una entrevista personal (para los/as candidatos/as pre-seleccionados).

Artículo 14º El Comité de Magíster evaluará los antecedentes presentados, pudiendo eximir de algunos de estos requisitos a postulantes provenientes del extranjero, o solicitar mayores antecedentes en caso de considerarlo necesario. Igualmente, considerará el resultado de las entrevistas individuales para la definición de la nómina de los postulantes seleccionados.

Artículo 15º La nómina de los postulantes seleccionados por el Comité de Magíster será propuesta a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión, sólo le corresponde velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de Admisión que se hayan establecido.

TÍTULO VI Del Plan de Estudios

Artículo 16º El Plan de Estudios del Programa de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud contempla 130 créditos³ UC, distribuidos en:

- a) 50 créditos mínimos
- b) 30 créditos optativos y
- c) 50 créditos Actividad Final de Grado

Los créditos optativos pueden completarse con cursos de nivel postgrado de otras unidades académicas, previa autorización del Director del Programa.

Artículo 17º El Programa tiene una duración teórica de cuatro semestres académicos en dedicación parcial.

³ El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del curso o actividad curricular.



TÍTULO VII

De las Exigencias y Sanciones Académicas

- Artículo 18º** El estudiante será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4).
- Artículo 19º** El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) semestral deberá ser igual o superior a 5,0. De no mantener dicho PPA, el estudiante caerá en causal de eliminación.
- Artículo 20º** Los estudiantes sólo podrán reprobado un curso o actividad en el transcurso del Programa. En ese caso, deberán inscribir el curso en el semestre siguiente en que éste se dicte. La reprobación por segunda vez del mismo curso o la reprobación de dos cursos implicarán caer en causal de eliminación.
- Artículo 21º** Los estudiantes deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. El incumplimiento de dicha normativa será sancionado según lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Magíster UC.
- Artículo 22º** Los estudiantes que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, podrán apelar al Comité de Magíster, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La resolución de dicho Comité podrá ser apelada ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

TÍTULO VIII

De las Características de la Actividad Final de Graduación

- Artículo 23º** La Actividad de Graduación consiste en una Tesis realizada por el estudiante sobre un problema específico, de naturaleza académica, donde se pone a prueba su capacidad crítica y propositiva. Esta actividad se lleva a cabo bajo la supervisión de un profesor guía.
- Artículo 24º** El profesor-guía será designado por el Director del Programa de común acuerdo con el estudiante y deberá cumplir los requisitos que para tal efecto establece este Reglamento.

TÍTULO IX

Del Examen Final de Grado

- Artículo 25º** Una vez aprobadas todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la aprobación de la Tesis, el estudiante deberá rendir su examen de grado.
- Artículo 26º** El examen de grado consistirá en la defensa oral y pública de la tesis de grado desarrollada por el estudiante, la que deberá ser defendida ante una Comisión Evaluadora, integrando los aprendizajes principales del Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud y donde se



deberá demostrar un adecuado manejo de las principales competencias esperadas de un graduado del Programa, profundizando en la temática particular de su proyecto.

Artículo 27º El examen de grado se llevará a cabo ante una Comisión Evaluadora conformada por el Director del Programa, quien la presidirá, el profesor guía de la tesis y dos profesores del Programa.

Artículo 28º En caso de no aprobar el Examen de Grado, el estudiante podrá repetirlo una sola vez. Para rendir este examen por segunda vez, el estudiante deberá cumplir con las exigencias y plazos que le señale la Comisión Evaluadora, las cuales deberán constar en el acta del Examen de Grado. Si el estudiante reprueba por segunda vez, implicará caer en causal de eliminación del Programa.

TÍTULO X **Del Egreso y Graduación**

Artículo 29º El egreso del Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud tiene lugar cuando el estudiante aprueba el plan de estudios del programa, incluyendo la Tesis, excluido el examen de grado.

Artículo 30º La obtención del Grado de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud requiere haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado la categoría de egresado;
- b) Aprobar la Tesis;
- c) Tener una permanencia mínima en el Programa de dos y máxima de seis semestres académicos, y
- d) No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

Artículo 31º La calificación final de la Tesis de Magíster en Investigación en Ciencias de la Salud se obtendrá ponderando las notas parciales según se indica:

- a) Promedio Ponderado Acumulado Plan de Estudios : 80%
- b) Calificación del Examen Final de Grado : 20%

Artículo 32º Aquellos estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos de egreso, no se presenten o no aprueben el Examen Final de Grado podrán solicitar el Certificado de Egreso del Programa.



TÍTULO XI De las Convalidaciones de Estudios

- Artículo 33º** Las convalidaciones de estudio se regirán por el Reglamento del Estudiante de Magíster y por el Reglamento que Establece Normas de Procedimiento y Regula las Convalidaciones de Estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pudiendo optar a convalidación sólo aquellos cursos realizados con un máximo de 7 años de antigüedad.
- Artículo 34º** Las convalidaciones de los cursos serán establecidas por el Comité de Magíster. Para ello, el estudiante deberá presentar el programa del curso que solicita convalidar y un documento que acredite la fecha de realización y la calificación obtenida.
- Artículo 35º** Los estudiantes que hayan cursado programas de nivel de postgrado (Magíster y Doctorado) en la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, podrán convalidar los cursos optativos que aparezcan señalados como cursos de nivel de Magíster. En dicho caso, igualmente debe cumplirse lo concerniente al artículo 33 del presente reglamento.
- Artículo 36º** El estudiante puede solicitar la convalidación de cursos de programas de postgrado de otras Universidades chilenas y extranjeras, cuando éstos correspondan al menos en un 75% a los contenidos del o los cursos eventualmente convalidables.
- Artículo 37º** En el caso de que los cursos hayan sido aprobados en la Pontificia Universidad Católica de Chile, serán convalidables con su nota original.
- Artículo 38º** En el caso de que los cursos hayan sido realizados en otra universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos para su convalidación:
- a) Si acredita cursos cuyo promedio general de notas es igual o superior a cinco (5.0) se le podrá convalidar todos los cursos aprobados;
 - b) Si acredita cursos cuyo promedio es inferior a cinco (5.0) sólo se le podrá convalidar aquellos cursos en que hubiere obtenido calificación igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5) en la escala de notas de 1 a 7.
- Artículo 39º** El encargado de establecer la convalidación de los cursos es el profesor del curso correspondiente en conjunto con el Comité de Magíster. Para ello, el estudiante deberá presentar al Comité de Magíster, el programa del curso que solicita convalidar, con un documento que acredite la fecha en que lo realizó y la nota obtenida
- Artículo 40º** En los casos en que el profesor del curso y el Comité de Magíster determinen que el estudiante debe cumplir con algún requisito para convalidar el curso, el estudiante deberá acreditarlo. De lo contrario, se considerará que no cumple con los requerimientos necesarios para convalidarlo y deberá realizar el curso que inicialmente se solicitó convalidar.

TÍTULO XII



Disposiciones Finales

- Artículo 41º** Cualquier duda o conflicto relacionado con temas contemplados en el presente Reglamento, así como la interpretación oficial de ellos, serán resueltos por el Director del Programa, mediante resoluciones internas previa consulta al Comité de Magíster y en acuerdo con el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Estudiante de Magíster UC.
- Artículo 42º** Para los aspectos no considerados en este Reglamento, aplica el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Estudiante de Magíster UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Artículo 43º** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la admisión 2021.